



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

### ARTICULO DE OFICIO.



### GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 23.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 26 de Diciembre me dice lo que copio:*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las consultas hechas por varias comisiones provinciales de instruccion primaria en consecuencia de la Real orden de 21 de Noviembre de 1845, y de la circular de la Direccion general de instruccion pública de 3 de Julio de este año, y atendidas las consideraciones propias del asunto, se ha servido S. M. resolver: 1.º que los maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título de instruccion elemental serán admitidos á exámen sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal, si acreditan haber desempeñado la enseñanza, al menos por dos años en escuela pública ó reconocida á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario: 2.º que igual dispensa se conceda á los que pretendan título de instruccion superior si acreditan doble tiempo de buena practica: y 3.º que en cuanto á los ejercicios se han de observar en todos casos las reglas sexta y siguientes de la expresada Real orden de 21 de Noviembre. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y demas efectos consiguientes. Zamora 4 de Enero de 1846.—Valentin de los Rios.*



NUM. 24.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del informe estendido por esa Junta, relativo á la manera en que deberán presentar las firmas que exige la Real orden de 6 de Junio último á los depositarios de los Institutos de segunda enseñanza; y enterada de todo S. M. se ha dignado resolver que se verifiquen los depósitos referidos, ya sean en papel ó ya en dinero, en las arcas de los fondos de los distritos universitarios, observando las formalidades correspondientes á fin de que legalmente queden asegurados estos importantes contratos»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 21 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.*



NUM. 25.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Noviembre pasado me dice lo siguiente:*

Con el objeto de prevenir las dificultades y dudas que pueden ocurrir á las Comisiones provinciales sobre la formacion de los distritos de Escuela que les está confiado, y para que esta importante mejora se plantee de la manera mas conveniente y uniforme, se ha servido S. M. disponer que se proceda con arreglo á las instrucciones siguientes: Primera. El punto donde debe establecerse la Es-

cuela es aquel á que pueden mas cómodamente concurrir todos los niños del distrito siempre que en él haya local apropiado para dar la enseñanza, y habitación para el Maestro; cuando no puedan reunirse estas circunstancias, deberá establecerse la Escuela en el punto que proporcionando el local necesario, sea mas céntrico. Segunda. Luego que lo permitan los recursos de las pequeñas poblaciones que han de componer los distritos, se construirá en el punto designado un edificio sencillo y económico con las piezas indispensables para la escuela y habitación del Maestro, y además un cobertizo que sirvan de desahogo y albergue en las horas del descanso. Tercera. Todos los pueblos que forman el distrito han de contribuir á los gastos del Establecimiento y sosten de la Escuela segun su vecindario, recursos y beneficio que cada uno reporta; el pueblo, sin embargo, en que la Escuela se sitúe deberá proporcionar local para ella y habitación del Maestro, y solo cuando no le sea posible le auxiliarán en esta parte las demas poblaciones. Cuarta. Para los casos de nombramiento y remocion del Maestro, desempeñará las funciones que al Ayuntamiento corresponden una Junta de Distrito compuesta de un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos presidida por el Alcalde del pueblo en que reside la Escuela. Y quinta. Que la Comision local, cuyo objeto es la instruccion y vigilancia continua de la Escuela, debe formarse del Alcalde, el Párroco, un regidor y dos vecinos del pueblo en que la misma se establezca,

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 18 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.*

## SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 26.

El Alcalde constitucional de Alcañices, en comunicacion de 1.º del actual me participa la morosidad de los pueblos de aquel partido en satisfacer las cuotas que respectivamente se les señalaron para atenciones carcelarias en el repartimiento inserto en el Boletin oficial de 3 de Octubre próximo pasado; y considerando lo perentorio de esta obligacion, he dispuesto prevenir por medio de esta Circular á todos los Ayuntamientos del referido partido, que en el improrrogable termino de ocho dias hagan efectivos sus descubiertos; advirtiéndoles que trascurrido aquel, se espedirán apremios contra los que resulten deudores. Zamora 5 de Enero de 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 27.

Repetidas son las órdenes dictadas por este Gobierno político para que los Ayuntamientos del partido de esta capital concurren á hacer efectivos en su totalidad los cupos que respectivamente les corresponden para la ejecucion de las obras necesarias en la Carcel pública de la misma, segun

el repartimiento inserto en el Boletin de 25 de Julio último, y sin embargo, aunque en corto número, se encuentran algunas Municipalidades que no han cumplido con esta disposicion: esta punible desobediencia me pone en la desagradable precision de ordenarles por última vez, que trascurridos que sean quince dias sin realizar su débito, saldrán comisionados contra los pueblos que aparezcan morosos. Zamora 5 de Enero de 1847.—Valentin de los Rios.



## INTENDENCIA.

NUM. 28.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 10 de Noviembre último lo que sigue:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de Real orden, al Fiscal del Tribunal supremo de Justicia lo siguiente:—Ilustrisimo Señor; he dado cuenta á la Reina N. S. de la consulta del Fiscal de la Audiencia de Barcelona, elevada por V. S. I. á este Ministerio de mi cargo, sobre si contra sus convicciones y accediendo á los deseos del Administrador de bienes nacionales de aquella provincia, debería interponer un recurso de súplica por via de restitution de la sentencia de vista del Tribunal superior del territorio, ejecutoriada por no haberse suplicado de ella, en el pleito seguido entre la Junta de Beneficencia de los hospitales de Vich, y el espresado Administrador; y considerando S. M. que la interposicion del recurso, lejos de ser contraria á los principios de derecho, es nesaria para evitar la indefension de los intereses del Estado; teniendo presente además que atendiendo al caracter y á la nueva organizacion dada al Ministerio fiscal, no puede reconocerse en esta la independenciam de opinion que pretende el fiscal de Barcelona, y que por el contrario debe haber entre los fiscales y el Gobierno igual subordinacion que la que existe entre los Promotores y los Fiscales á virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 26 de Enero de 1844, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gracia á Justicia del Consejo Real y con el de la minoria del Tribunal supremo, se ha servido S. M. resolver, que tanto en el mencionado asunto como en cualquiera otro de interés para el Estado, utilice el fiscal de Barcelona cuantos recursos puedan legalmente introducir en justa defensa de los derechos de la Hacienda pública, sin desistir de su prosecucion hasta que recaiga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales, hasta que S. M. lo disponga; y si en algun caso no considerase oportuna la promocion ó continuacion de un litigio lo esponga al Gobierno de S. M. por medio de este ministerio con los fundamentos de su opinion, sin perjuicio de interponer dichos recursos, utilizando los terminos de derecho, para que S. M. en vista de las razones espuestas, resuelva lo mas conveniente, á cuya resolucion habrá de subordinarse el Ministerio fiscal. Y es tambien la voluntad de S. M. que

esta disposicion se considere como regla general. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 29 de Diciembre de 1846.—José Valladares.

==  
NUM. 29.

*El Sr. Ministro de Hacienda militar de esta provincia, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 25 del corriente me dice lo que copio:—«El Excelentísimo señor Intendente general Militar en 20 del actual me dice lo siguiente:—Facilitados ya por esta Intendencia general á la Inspeccion de la Guardia Civil, consiguiente á lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de Julio de 1845 y 18 de Junio siguiente los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los individuos de la misma destacados en puntos en que para las atenciones del ejército no haya factoria establecida, me participa el Sr. Inspector del arma, que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias, podia empezar á causar efecto la Instruccion aprobada en la citada Real orden de 22 de Julio del año anterior, desde 1.º de Enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. S. que los comisarios de Guerra en cantones y provincias remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados del ajuste y liquidacion de los tercios, los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro, segun el número de fuerza en hombres y caballos asistidos y acuartelados, que habrán de remitir mensualmente á la Inspeccion general del arma, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Instruccion, y para los efectos prevenidos en los siguientes, sin que por parte de esas oficinas haya necesidad, por ahora y hasta nuevo aviso, de hacer señalamiento alguno por cuenta de este devengo personal, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º de la citada Instruccion. Queda pues sin efecto desde la citada fecha 1.º de Enero próximo el abono del tanto señalado en Real orden de 18 de Junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas, y desde la misma cesará por la Administracion militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los Ayuntamientos de los pueblos á los individuos de este instituto acantonados en los límites de su jurisdiccion; de cuya circunstancia convendrá se les entere por medio de una circular á los Comisarios respectivos, quienes cuidarán de su insercion en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad y gobierno de los interesados. Los individuos y caballos de la Guardia Civil situados en puntos en que haya establecida factoria de utensilios continuarán recibiendo como hasta aqui en especie el suministro que por su número les corresponda. Le que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento; en el concepto de que el Comisario de guerra encargado del ajuste y liquidacion del tercio de este distrito, lo es de esta plaza D. Juan Pablo Dorlia.

to, á quien deberá V. remitir las noticias á que se contrae S. E. en el antecedente escrito; cuya disposicion hará se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento de los pueblos de ella.» Y yo lo verifico á V. S. para el suyo y efectos prevenidos en la preinserta comunicacion.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las Justicias de los pueblos de la misma y demas efectos consiguientes. Zamora 26 de Noviembre de 1846.—Valentin de los Rios.*

==  
NUM. 30.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora, hace saber: Que debiendo procederse á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar para el servicio de la hospitalidad militar en la plaza de Cadiz, se señalan las doce del dia 20 del corriente, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 20 ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Enero de 1847.—Mariano del Alcazar.

==  
NUM. 31.

El Sr. Comandante General de esta provincia, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiendo desertado del depósito de quintos de esta Ciudad los individuos contenidos al margen, espero que V. S. se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia su falta; á fin de que prevenga V. S. á las justicias de los pueblos á que corresponden, indaguen por cuantos medios posibles su paradero y procedan á su captura, remitiendolos en su caso á mi disposicion con seguridad; en la inteligencia de que si llegase á mi noticia se les encubre en lo mas minimo, se les hará sentir la pena de que por ellos sean dignos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando estrechamente á los Alcaldes Constitucionales, empleados del ramo de P. y S. é individuos de la Guardia Civil procedan inmediatamente á la captura de los expresados quintos desertores, á cuyo fin se anotan á continuacion y verificado los remitan con toda seguridad á disposicion del indicado Sr. Comandante General, en la inteligencia de que toda omision ó descuido en el cumplimiento de esta orden será corregida con la mayor severidad. Zamora 6 de Enero de 1847.—Valentin de los Rios.

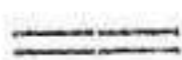
Nombres.	Pueblos de su naturaleza	Partido á que cor.
Antolin Martin.....	Viñas de Aliste.....	Alcañices.
Mauuel Garcia.....	San Blas de Aliste	
Manuel Lorenzo....	Sejas de Aliste	
Francisco Gonzalez	Moveros	
Dionisio Parra.....	Nuez.....	
Manuel Rodriguez..	Hermisende.....	Puebla de Sanabria
Francisco Garcia..	Villanueva de la Sierra	



### AVISOS.

D. Mateo Martinez Blanco, cura párroco de Cerecinos de Campos, D. Casto Estevanez, presbitero beneficiado de la de San Pedro de esta villa, y D. José de Represa y Costilla, testamentarios nombrados por el que otorgó nunca pasivo, y bajo cuya disposicion falleció D. José de Represa y Alonso, cura párroco que fue de la espresada de San Pedro, en union de José Manuel Martinez, escribano numerario de la primera, etc.

Por el presente hacemos saber á todos los que creyesen hallarse con derecho á los bienes, caudal y efectos que dejó dicho D. José de la Represa Alonso, acudan ante nos, y casa donde viviendo habitó el mismo, á esponer el que crean asistirles, en el termino de treinta dias que por primero y último se les señala, prevenidos que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Fuentes de Ropel 24 de Diciembre de 1846.—Mateo Martinez Blanco.—Casto Estevanez.—José de Represa y Costilla.—José Manuel Martinez.



*Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su Partido.*

Por el presente cito y emplazo, á las personas que se crean con derecho á veinte libras de lana, halladas por el carabinero Lorenzo Lasheras, en la madrugada del 9 de Octubre último entre unas piedras, sobre la izquierda del camino que guia desde el pueblo de Ceadea, al de Fornillos, en un saco negro, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á usar del que vieren convenirles con apercibimiento de que en otro caso se hará la aplicacion correspondiente á la Hacienda pública de la referida lana conforme á la ley vigente de mostrencos. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 19 de Diciembre de 1846.—Cándido Suarez Garrido.—



*Comision superior de Instruccion primaria de Zamora.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, asi que reciban el siguiente anuncio, harán sacar una copia de él y la mandarán fijar en el sitio mas aprósito para que tenga la debida publicidad.

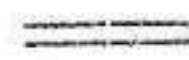
### ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas de Instruccion primaria de los pueblos siguientes, cuyas dotaciones son las que á cada uno se señala, sin perjuicio de las retribuciones de los niños no pobres.

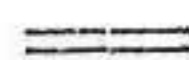
Gallegos del Pan. . . . .	1100	Cunquilla de Vidriales	1100
Aspariegos. . . . .	1100	Alcubilla de Nogales .	1500

Arabalde. . . . .	1500	Muga de Alva . . . . .	1500
Arco de la Polvorosa. . . . .	1100	Nuez . . . . .	1100
Asturianos. . . . .	1100	Olmillos. . . . .	1100
Barcial del Barco . . . . .	1100	Quintana . . . . .	1100
Bercianos de Valverde . . . . .	1100	Quiruelas de Vidriales	1100
Bercianos de Vidriales . . . . .	1100	Rabanales. . . . .	1100
Cernadilla. . . . .	1100	Redelga . . . . .	1100
Coemete . . . . .	1100	Remesal . . . . .	1100
Figuera de Arriba. . . . .	1100	San Blas . . . . .	1100
Fresno de la Polvorosa . . . . .	1100	San Vitero . . . . .	1100
Granja de Moreruela . . . . .	1100	Sejas . . . . .	1100
Gallegos del Rio . . . . .	1100	Torrebrades . . . . .	1100
Gamedo . . . . .	1100	Torregamones . . . . .	1100
Lanseros . . . . .	1100	Ufones. . . . .	1100
Letrillas. . . . .	1100	Uña de Quintana. . . . .	1100
Luelmo de Sayago. . . . .	1100	Valdefrías . . . . .	1100
Maide . . . . .	1500	Vegalatrave . . . . .	1100
Mellanes . . . . .	1100	Videmala. . . . .	1100
Malillos . . . . .	1100	Villabrázaro . . . . .	1100
Micerces . . . . .	1100	Villa de Pera . . . . .	1100
Moreruela de Tábara. . . . .	1100	Villalva de la Lam-	
Molezuelas . . . . .	1100	preana. . . . .	1100
Muelas de los Caballe-		Villamor de Cadozos .	1100
ros . . . . .	1100	Viñuela. . . . .	1100

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que las leyes exigen, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision, para lo cual se concede el término de un mes. Zamora 15 de Diciembre de 1846.—Francisco María Fernandez, Secretario.



Se halla vacante la Escuela de primera enseñanza de Santa Marta de Tera, cuya duracion en cada año es desde el dia 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo, y su dotacion la de 800 rs. pagados por el Ayuntamiento. Los que aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes, con los demas documentos que previene la Real órden de 28 de Febrero de este año, en la Secretaría de esta Comision antes del dia 15 de Enero próximo en que se hará la provision. Zamora 12 de Diciembre de 1846.—Francisco María Fernandez, Secretario.



Toda vez que los pueblos de las diferentes provincias que comprende el distrito de Castilla la Vieja, han de hacer por su cuenta el suministro á las tropas que por aquellos transiten ó se acantonen, y cuyos justificantes se han de presentar en los Consejos provinciales para que estos los examinen y remitan á las oficinas de Administracion militar en Valladolid, á fin de que ejecuten la correspondiente liquidacion, y en su dia espidan las cartas de pago en equivalencia de los valores de dichos suministros. No pudiendo esta operacion ser tan rápida como los pueblos necesitan para experimentar el reintegro de sus desembolsos, que por lo regular hacen de los fondos consignados al pago de sus contribuciones, sabido es que la solvencia de estas tiene que retrasarse, y en este caso, conocidas son las consecuencias. Ahora bien, el que suscribe se apresta desde luego á dar en metálico sonante dos terceras partes del valor de los suministros que verifiquen, en vista de lo que arrojen de sí los precios que los Consejos adopten como base para la liquidacion: y de la tercera parte retenida recibirán una mitad al tiempo de entregar los recibos del mes siguiente, y asi sucesivamente.

Los pueblos de esta provincia que gusten aceptar esta proposicion pueden pasar con sus créditos de suministros, á la Agencia de negocios del que suscribe, sita en la plaza de la Constitucion, n. 31, y recibirán las cantidades correspondientes, siendo de su cuenta la presentacion de los recibos en el Consejo provincial para que sean dirigidos al punto donde ha de hacerse la liquidacion.

De este modo las Municipalidades que gusten enagenar sus créditos de suministros, tendrán mas facilidad de cubrir sus cupos de contribuciones, sabiendo que pueden reducir á metálico el importe de aquellos que hayan hecho desde primero de Octubre del año último y puedan hacer hasta fin de Setiembre del corriente. Zamora 2 de Enero de 1847.—José Carlos Escobar.